

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**Contraloría Regional de Atacama**  
**Control Externo**

**Informe Final**  
**Municipalidad de Caldera**

---



Fecha: 09 febrero de 2009  
N° Informe: 71/2008



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA**  
Unidad de Auditoria e Investigaciones Especiales

**INFORME FINAL SOBRE FISCALIZACION  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
CALDERA, REGION DE ATACAMA.-**

OFICIO N° **000359**

**COPIAPO, 09 FEB 2009**

En cumplimiento a lo dispuesto en el plan Anual de Fiscalización aprobado por este Organismo Fiscalizador y de la Asignación de Trabajo N° 122, de 2008, la funcionaria Ximena Quintanilla Collins, se constituyó en dependencias de la Entidad Edilicia indicada en el epígrafe, con el objeto de verificar que los gastos en personal del Departamento de Educación Municipal, se ajustan a la normativa de la Ley N° 19.070, sobre "Estatuto Docente" y a las disposiciones legales que la han complementado.

Sobre el particular, se emitió un preinforme de observaciones, el cual fue puesto en conocimiento de la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, quien entregó su respuesta mediante el Ord. N° 1237 de 2008, exponiéndose a continuación el alcance de la fiscalización, las observaciones formuladas, las respuestas entregadas y conclusiones respectivas.

**1.- Objetivo.**

Verificar que el Departamento de Administración de Educación Municipal, este dando cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia en el pago de las remuneraciones que legalmente le corresponden percibir a los profesionales de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales dependientes de la Municipalidad de Caldera.

**2.- Metodología.**

El trabajo se realizó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó, las pruebas de validación y otros medios técnicos considerados necesarios en las circunstancias.

**3.- Alcance de la Fiscalización.**

La fiscalización comprendió, en términos generales, una validación a los distintos instrumentos formales que sustentan el gasto en personal correspondiente al mes de agosto de 2008.

**A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CALDERA - REGION DE ATACAMA**  
C A L D E R A  
SOG

AT. N°: 122/08.-



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA**  
**Unidad de Auditoria e Investigaciones Especiales**

**4.- Resultado de la Fiscalización.**

El resultado del trabajo realizado es el que se expone a continuación:

**4.1.- Asignación Especial de Incentivo Profesional.**

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley N° 19.070, las municipalidades pueden otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional, según los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas. Enseguida, el inciso tercero de la disposición citada precedentemente agrega, que las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente, y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad.

Examinada esta materia fue posible comprobar que la Municipalidad de Caldera, mediante decreto alcaldicio N° 2352, de 29 de agosto de 2008, aprobó el Reglamento de Asignaciones Especiales al Personal Docente de las Unidades Educativas y Departamento de Educación de la Municipalidad de Caldera, el cual describe las cualidades personales que fundamentan su otorgamiento, siendo la única asignación otorgada la del jefe del Departamento de Educación Municipal mediante decreto alcaldicio N° 2297, de 26 de agosto 2008. Sin embargo, esta no se ajustó a lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 19.070. Además, cabe agregar que el citado reglamento fue aprobado en forma posterior al reconocimiento de dicha asignación.

La respuesta de la autoridad edilicia, señala que prontamente se cumplirá con las vías de publicidad que exige la normativa invocada por la entidad contralora, en tanto que los requisitos externos del presente acto administrativo, no pueden necesariamente entenderse como exigencias que dicen relación con su existencia y su validez, sino más con el hecho de que se haga vinculante y oponible respecto de terceros y por otra parte que, en cuanto al hecho de cancelarse la asignación de incentivo profesional al Jefe DAEM, se fundamenta en que la actual legislación no contempla el pago de una asignación de responsabilidad al mismo, no obstante ejercer labores esenciales en materias administrativas, financieras, de planificación y gestión.

Sobre el particular, este Organismo Contralor procede a mantener la observación formulada, en relación con la materia en análisis ya que si bien, es facultativo para los municipios otorgar, entre otros, asignaciones de incentivo profesional de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte, no resulta menos efectivo que dichos beneficios tienen que reunir las condiciones indicadas, concederse por razones fundadas en el mérito, poseer el carácter temporal o permanente, y otorgarse para algunos o la totalidad de los docentes, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad, todo lo cual debe encontrarse expresamente establecido en el reglamento que el municipio dicte para tales fines.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA**  
**Unidad de Auditoria e Investigaciones Especiales**

Lo expuesto, implica necesariamente que, no procede conceder una asignación de incentivo profesional, por el sólo hecho de desempeñar las funciones propias del cargo, sin considerar aspectos de mérito personal al ejercerlas, señalados como factores generales y objetivos en el cuerpo reglamentario correspondiente, ya que dicho otorgamiento debe vincularse con cualidades personales, objetivos cumplidos o especiales dificultades en el desempeño de las respectivas labores, pues precisamente, la exigencia de un reglamento que indique los factores, basados en el mérito, según los cuales habrán de otorgarse estas asignaciones, debe tener por objeto impedir discriminaciones discrecionales en esta materia.

#### **4.2.- Asignación de Desempeño en Condiciones Dificiles.**

En conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.070, y en el Decreto Supremo N° 264, de 2001, del Ministerio de Educación Pública, la Secretaria Ministerial de Educación de la Región de Atacama, por Resolución Exenta N° 052, de fecha 16 de enero 2008, determinó otorgar un porcentaje de Asignación de Desempeño en Condiciones Dificiles a 2 establecimientos educacionales dependientes de la Municipalidad de Caldera.

El examen practicado a la totalidad de los docentes que reciben dicha asignación, permitió comprobar que, desde el mes de marzo de 2008 a la fecha, se están efectuando pagos por concepto de asignaciones de desempeño en condiciones difíciles a docentes que realizan sus servicios en establecimientos que no fueron aprobados por la Secretaria Ministerial de Educación de la Región de Atacama. El Departamento de Administración de Educación Municipal procedió a notificar a los afectados dicha situación, los cuales han recurrido a este Organismo de Control acogiéndose a las disposiciones del artículo 67° de la Ley N° 10.336, lo que se encuentra en proceso de estudio.

El siguiente detalle ilustra dicha situación en el mes de agosto 2008:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA**  
**Unidad de Auditoria e Investigaciones Especiales**

Nombre	Rut	Establecimiento	Monto
Nancy Ester Ojeda Álvarez	09.072.520-3	Escuela Byron Gigoux James	10.455
Paulina Andrea Montero Astudillo	15.425.772-1	Escuela Byron Gigoux James	12.713
Martha Eliana Navarro Muñoz	07.730.377-4	Escuela Byron Gigoux James	14.051
Elizabeth Karen Cortes Salazar	13.873.890-6	Escuela Byron Gigoux James	10.037
Sonia Patricia Rivera Wastavino	09.244.870-3	Escuela Byron Gigoux James	11.710
Pablo Hernán Santibáñez González	07.903.099-6	Escuela Byron Gigoux James	12.212
Adriana María Contreras González	07.305.678-0	Escuela Byron Gigoux James	12.044
Fresia Elena Robles Espinosa	05.606.528-8	Escuela Byron Gigoux James	14.721
María Cristina Fernández Brito	08.030.288-6	Escuela Byron Gigoux James	14.721
Bladimiro Enrique Castro Rojas	08.304.807-7	Escuela Byron Gigoux James	14.721
Rosana Valdés Gallardo	06-689.898-9	Escuela Byron Gigoux James	13.382
Eva del Carmen Rojas Páez	10.743.621-9	Escuela Byron Gigoux James	14.721
Sandra Rojas Zamora	09.647.637-K	Escuela Byron Gigoux James	12.379
Sergio Luis Fernández González	09.739.208-2	Escuela Byron Gigoux James	12.713
Angélica Cecilia Briceño Villalobos	11.723.682-K	Escuela Byron Gigoux James	12.379
Celia Elena Pino Veliz	09.077.268-6	Escuela Byron Gigoux James	12.713
Blanca Mafalda Galleguillos Godoy	08.225.837-K	Escuela Byron Gigoux James	11.375
Laura Gladys Del Pino Núñez	05.191.933-5	Liceo Manuel Blanco Encalada	26.546
Total			243.593

La respuesta de la autoridad edilicia, señala que en relación a los pagos efectuados por asignación de Desempeño en Condiciones Dificiles, se espera en la actualidad la respuesta de esta Contraloría Regional de Atacama a las presentaciones efectuadas por los afectados por la percepción indebida de la misma.

Conforme lo anterior, y en virtud a los antecedentes que han sido remitidos a este Organismo Contralor, se procede a levantar la observación formulada.

#### 4.3.- Asignación de Responsabilidad Directiva y de Responsabilidad Técnico Pedagógica.

Sobre el particular, cabe hacer presente que mediante decreto N° 77, de 27 de marzo 2006, se aprobaron los porcentajes de Asignación de Responsabilidad para los docentes directivos y técnicos pedagógicos, sin que se hayan aplicado las disposiciones de los artículos 121° y 122° del decreto supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, en cuanto a que el porcentaje a que tienen derecho a percibir debe estar en relación a la matrícula del establecimiento educacional y la jerarquía interna de los cargos. Dicho acto alcaldicio ha sufrido diversas modificaciones por cuanto especifica el nombre de las personas que tienen derecho al citado beneficio.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA**  
Unidad de Auditoria e Investigaciones Especiales

Así, entre otros, por decreto N° 1521, de 2 de junio de 2008, se modifican los porcentajes en el caso de los profesionales de la educación don Rafael Garmendia Pacheco, a un 25% quien desempeña el cargo de Director Suplente, y el Señor William Leiva Luna, a un 20% en el cargo de Jefe UTP Suplente, sin que existan los fundamentos anteriormente enunciados.

La respuesta dada por la autoridad edilicia, señala que por haber sido designado en cargos directivos de mayor responsabilidad dos profesionales de la educación se procedió a incrementar su asignación conforme a lo establecido en la letra c) del artículo 12 de la Ley N° 19.933.

Al respecto este Organismo de Control procede a mantener la observación formulada, ya que según se establece en dicha normativa en relación a las asignaciones de Responsabilidad Directiva y de Responsabilidad Técnico Pedagógica, ésta alcanzará hasta los siguientes porcentajes máximos calculados sobre la remuneración básica mínima nacional: a un 25% en el caso de los directores de establecimientos educacionales, a un 20 en el caso de otros directivos y de los jefes de unidades técnico-pedagógicas y a un 15% en el caso de otro personal de las unidades técnico-pedagógicas, disponiendo a continuación que para determinar el porcentaje que le corresponde a cada cargo –el cual será ocupado por un docente designado por concurso público–, el Departamento de Administración de la Educación debe tener en cuenta la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docente directivas y técnico-pedagógicas de la dotación de cada establecimiento, para lo cual debe establecer los porcentajes pertinentes en un decreto alcaldicio reglamentario dictado para tal efecto, siendo facultativo para los municipios otorgar y establecer incrementos en las asignaciones anteriores, de acuerdo con los factores que se determinen en los mismos.

#### 4.4.- Asignación de Perfeccionamiento.

Sobre el particular, cabe informar que mediante decreto N° 004, de 04 enero de 2008, la Municipalidad de Caldera aprueba el reconocimiento al perfeccionamiento efectuado por los profesionales de la educación en el año 2007, y el incremento de la asignación desde enero 2008.

Además, se verificó que la asignación de perfeccionamiento para el personal docente no sobrepasa el 40% sobre la remuneración básica mínima nacional y que la determinación del porcentaje de esta asignación se concede de acuerdo a las tablas que están fijadas en el Decreto Exento N° 214, de 2001, del Ministerio de Educación.

#### 4.5.- Asignación de Experiencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.070, los profesionales del sector municipal gozan de la asignación de experiencia, la que se aplica sobre la remuneración básica mínima nacional que determina la Ley y que consiste en un porcentaje de ésta, la que es incrementada en un 6,76% por los dos primeros años de servicio docente y un 6,66% por cada dos años adicionales.

Para el análisis de esta asignación se solicitaron los decretos que reconocen la asignación de experiencia a 13 docentes, no determinándose, en general, observaciones que formular.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA**  
Unidad de Auditoria e Investigaciones Especiales

**5.- Otras situaciones derivadas del examen.**

a) El municipio no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 19.070, el que manifiesta que el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma Municipalidad, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas.

Lo anterior, debido a que de un total de 4.369 horas, correspondiente al mes de agosto 2008, 2464 horas corresponden a docentes titulares, lo que equivale a 56,4%, y 1.905 horas a docentes a contrata, equivalentes a un 43,6%.

En relación con la materia, la autoridad edilicia señala que dentro de la primera quincena del presente mes, se estarán publicando las Bases Administrativas para proveer los cargos de directores y docentes de aula y de esa forma dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26° del Estatuto Docente.

Sobre el particular, a esta Contraloría Regional no le cabe más que manifestar que, conforme a lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 19.070, esa Municipalidad debe proceder a ajustar a la brevedad la dotación docente comunal, en el sentido que el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares, situación que debe ser certificada por la autoridad administrativa competente en la materia. En razón de lo anterior, y hasta que no se concrete lo informado se mantiene la presente observación.

b) De la muestra examinada se pudo determinar que las cotizaciones previsionales del mes de agosto de 2008, fueron pagadas de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

c) Se pudo comprobar de la muestra examinada que el personal que percibe remuneraciones se desempeña efectivamente en el Departamento de Educación o de los establecimientos educacionales, ello mediante la verificación de los libros de asistencia que fueron verificados en 3 de los 6 establecimientos de la respectiva municipalidad.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA**  
Unidad de Auditoria e Investigaciones Especiales

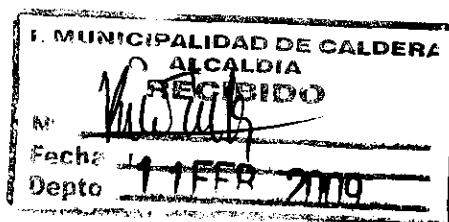
**6.- CONCLUSION:**

En mérito de lo expuesto en el cuerpo de este informe y del análisis practicado al contenido del oficio N° 1237/2008, enviado por dicha Entidad, en relación con la fiscalización cuyo Preinforme de Observaciones fue remitido por oficio N° 2599 de 2008, corresponde que la Municipalidad de Caldera adopte e implemente las acciones orientadas a subsanar las situaciones que se mantienen como pendientes y que en el presente Informe Final se exponen, cuyo cumplimiento, conforme a las políticas de este Organismo de Control, se comprobará en futuras visitas sobre seguimiento de los programas de fiscalización practicados, en caso contrario, se procederá a iniciar las acciones que en cada situación procedan.

Finalmente se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VICTOR FRITIS IGLESIAS**  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
SUBROGANTE





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**Contraloría Regional de Atacama**  
**Control Externo**

